

# **REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES; DOCENTES; Y, EMPLEADOS Y TRABAJADORES, ANTE EL H. CONSEJO POLITÉCNICO**

## **CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA Y LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

Art. 1.- **AMBITO.-** Mediante el presente reglamento se regula el procedimiento y competencias que la Escuela Politécnica del Ejército instituye para efectos de la elección de la representación de los estudiantes, del personal académico y de los empleados y trabajadores en el H. Consejo Politécnico que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 2.- **CONVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-** El H. Consejo Politécnico, con cuarenta y cinco días de anticipación a la conclusión de período para el que fueron electos los representantes, convocará a elección de los nuevos, de conformidad con las reglas previstas en este reglamento y, al efecto, en el mismo acto señalará día en que se realicen los sufragios y designará una Comisión Electoral integrada, con derecho a voz y voto, por un representante del Consejo Politécnico, que la presidirá; un representante por cada uno de los estamentos; y, un Secretario que será designado por el Consejo de entre los profesionales del derecho de la Unidad de Admisión y Registro, con voz informativa.

Art. 3.- **INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN.-** La Comisión Electoral, que se integrará e iniciará sus actividades, por convocatoria de su Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1.- Ejecutar la convocatoria al proceso electoral;
- 2.- Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización;
- 3.- Calificar a los candidatos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes;
- 4.- Designar a las juntas electorales, encargadas de receptor el sufragio;
- 5.- Procesar, proclamar y notificar los resultados finales del sufragio.

Art. 4.- **INSTRUCTIVO.-** La Comisión Electoral, para organizar el proceso deberá emitir un instructivo que deberá ser aprobado en su primera sesión.

## **CAPITULO II DE LOS PARTICIPANTES**

Art. 5.- **DE LOS ELECTORES.-** Podrán ejercer el derecho a elegir representantes, en los casos que corresponda:

- 1.- Los estudiantes debidamente matriculados en uno de los cursos regulares de la ESPE y que no hayan sido declarados egresados;
- 2.- Los docentes con categoría de principales o agregados con dedicación exclusiva o a tiempo completo y que tengan más de un año continuo de servicio en la ESPE; y,
- 3.- Los empleados y trabajadores que hayan prestado servicios con relación de dependencia en la ESPE, por más de un año continuo.

Art. 6.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO.- Para optar por una representación al H. Consejo Politécnico, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

1.- Para representante por los estudiantes:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Acreditar, en el período académico inmediato anterior a la elección, un promedio de calificaciones igual o superior a diecisiete;
- c) Haber aprobado al menos ciento ochenta créditos de la carrera en la ESPE;
- d) No haber reprobado ninguna asignatura durante su permanencia en la ESPE; y,
- e) No haber recibido sanción disciplinaria por falta grave o atentatoria.

2.- Para representante por los docentes:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Poseer grado académico de cuarto nivel;
- c) Tener la categoría de docente principal a tiempo completo o dedicación exclusiva;
- d) Haber ejercido la cátedra en la ESPE al menos por cinco años continuos; y,
- e) No haber recibido sanción disciplinaria por falta grave o atentatoria.

3.- Para representante por los empleados y trabajadores:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Acreditar al menos cinco años de servicio continuo en la ESPE, con relación de dependencia;
- c) Haber obtenido calificación sobresaliente en su evaluación anual, en los dos últimos años; y,
- d) No haber recibido sanción disciplinaria por falta grave o atentatoria.

Art. 7.- CERTIFICADO.- Quien se postule como candidato para una de las dignidades de representación que se refiere este Reglamento, deberá adjuntar los correspondientes documentos que acrediten los requisitos exigidos para cada caso. El Vicerrectorado de Docencia y la Gerencia Administrativo-Financiera, en el caso que corresponda, emitirá los certificados que fueren requeridos por los postulantes.

Art. 8.- CALIFICACIÓN Y APELACIÓN.- La Comisión Electoral, dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria, procederá a receptor la inscripción de candidaturas que, para ser calificadas, deberán presentar la petición escrita de inscripción, los documentos que acrediten los requisitos determinados en el artículo 6 y estar respaldadas por firmas de al menos 150 estudiantes, 30 docentes o 40 servidores, habilitados como electores, según corresponda. En la solicitud se indicará el lugar donde recibir notificaciones dentro del perímetro del Campus Politécnico. Previo a la calificación, la Comisión exhibirá los nombres de las personas inscritas para cada representación, apenas recibida la petición. Para la calificación, la Comisión emitirá y notificará su decisión dentro de las 24 horas subsiguientes a la presentación de la petición.

Cualquier persona podrá oponerse a la calificación de un candidato mediante comunicación escrita y fundamentada que será presentada ante la Comisión, dentro de los tres días posteriores a la finalización del período de inscripción al que se refiere el inciso precedente.

De la resolución de calificación de la Comisión habrá derecho a apelar dentro de las 24 horas siguientes de notificada la misma, ante el H. Consejo Politécnico, el mismo que dispondrá de 48 horas para resolver y su decisión será inapelable.

Art. 9.- PUBLICIDAD DE CANDIDATURAS.- Las candidaturas calificadas serán puestas en conocimiento de la comunidad politécnica por los medios que la Comisión Electoral determine y autorice.

### **CAPITULO III DEL ACTO ELECTORAL**

Art. 10.- PAPELETAS ELECTORALES.- Una vez que la calificación de las candidaturas sea firme, La Comisión Electoral dispondrá la elaboración de papeletas electorales haciendo constar los nombres y apellidos completos de los candidatos, conforme al diseño que ella determine y que deberá asegurar que el elector tenga claridad y certeza para expresar su voluntad.

Art. 11.- JUNTAS RECEPTORAS DEL SUFRAGIO.- Para el ejercicio del sufragio, el día señalado en la convocatoria por el H. Consejo Politécnico, funcionarán Juntas Receptoras del Sufragio. Dichas Juntas se integrarán por un docente, un estudiante y un trabajador. El número de Juntas, así como el Presidente y vocales lo determinará la Comisión Electoral.

Art. 12.- DEL SUFRAGIO Y ACTAS.- Las Juntas Electorales receptorán la votación a partir de las 08h00 hasta las 19H00 del día señalado. Al término del tiempo establecido para el sufragio, el Presidente de la Junta dispondrá cerrar el proceso y se procederá al conteo de votos y a llenar el acta cuyo formato elaborará la Comisión Electoral, con los padrones electorales y las papeletas. Los resultados del sufragio que constarán del acta que será suscrita por los miembros de la Junta, serán enviados al seno de la Comisión Electoral, conjuntamente con el material que le fuera entregado, para su conteo final en base a las Actas y proclamación de resultados.

Los documentos y el material electoral entregado a la Junta serán enviados dentro de la urna respectiva que deberá tener los sellos y seguridades que determine la Comisión Electoral.

Art. 13.- VOTOS VÁLIDOS.- Las Juntas y la Comisión Electoral considerarán votos válidos únicamente aquellos en los que exista expresión única e inequívoca de la expresión de voluntad del elector. Cualquier enmendadura, escritura o tachadura, en cualquier parte de la papeleta, anula el voto.

Art. 14.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.- La Comisión Electoral, una vez recibidos los resultados parciales procederá a procesarlos y proclamará los resultados finales hasta las 24h00 siguientes y al efecto elaborará un acta cuyo formato será preparado previamente y será suscrita por todos los miembros. El acta final será remitida al Señor Rector para conocimiento del H. Consejo Politécnico.

Art.15.- APELACIÓN.- Quien estime que existe motivos para impugnar la decisión de la Comisión Electoral, podrá presentar apelación ante el H. Consejo Politécnico dentro de las 24 horas subsiguientes a la proclamación de los resultados, por las siguientes causas:

- a) Cuando se hubiere validado votos que se dispone sean nulos;
- b) Cuando en la Junta Electoral hubiere intervenido quien no tenía calidad de miembro; y,

- c) Cuando se hubiere adulterado el contenido de las actas correspondientes a la Junta Electoral.

La apelación deberá estar debidamente fundamentada y a ella se acompañarán las pruebas de que disponga el recurrente. El H. Consejo Politécnico resolverá dentro de los tres días posteriores, por el mérito de lo actuado.

En caso de aceptarse la apelación, se procederá conforme lo disponga el H. Consejo Politécnico en consideración al caso que motivó el recurso.

Art. 16.- VALIDACIÓN.- Evacuadas las apelaciones, de haberlas, el H. Consejo Politécnico validará los resultados finales.

#### **CAPITULO IV DEL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN**

Art. 17.- CREDENCIAL.- En virtud de la resolución del H. Consejo Politécnico que convalida los resultados electorales, el Señor Rector procederá a dictar la correspondiente Orden de Rectorado que servirá de credencial a los representantes electos.

Art. 18.- POSESIÓN.- Una vez emitida la Orden de Rectorado se procederá a la correspondiente posesión de los representantes electos en la sesión ordinaria posterior inmediata del H. Consejo Politécnico y, para el efecto, el Secretario General hará constar dicho acto en el orden del día de la misma.

Art. 19.- PERÍODO DE LA REPRESENTACIÓN Y REEMPLAZO.- Los representantes electos durarán un año en sus funciones y podrán ser temporal o definitivamente reemplazados por sus suplentes que serán aquellos que les sigan en votación.

En caso de impedimento temporal, y para los efectos del inciso anterior, el representante electo comunicará al Rector de tal circunstancia. En caso de excusa o circunstancia de fuerza mayor que impida el ejercicio de la dignidad o incurrir en falta grave o atentatoria, el representante será reemplazado definitivamente por el H. Consejo Politécnico, hasta la terminación del período.

Los representantes podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- SANCIONES: El incumplimiento a las obligaciones relacionadas con este proceso, serán sancionadas como falta grave, por parte del H. Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- ELECCIÓN DIRECTA: En la elección de los representantes a que se refiere el presente reglamento, se garantizará la participación de quienes tengan derecho a voto, en procesos de elección directa y secreta.

TERCERA.- DESTRUCCIÓN DE MATERIALES: Una vez posesionados los representantes, la Comisión Electoral dispondrá que, con la presencia del Secretario General de la ESPE, se proceda a la destrucción de los materiales electorales y se extenderá un acta que reposará en la Secretaría General.

CUARTA.- DÍAS HÁBILES: Para todos los casos en que el presente reglamento se refiera a períodos de días u horas sin expresa referencia a plazo, se contarán únicamente los días hábiles.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO: La Gerencia Administrativo-Financiera será responsable de hacer constar en el presupuesto anual de la ESPE, los recursos indispensables para cubrir las obligaciones o requerimientos del proceso electoral.

SEXTA.- CASOS DE EXCEPCIONALIDAD: En la eventualidad de que se presentaren casos de excepcionalidad no previstos en este reglamento, como la inexistencia de postulantes inscritos o calificados o empates en la votación, la Comisión Electoral lo someterá a consideración del H. Consejo Politécnico dentro de las siguientes 24 horas para que, en la subsiguientes 24 horas este organismo adopte una decisión. De ser necesario se habilitará más tiempo para cumplir con los plazos y términos dispuestos en este reglamento.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por esta sola vez, el H. Consejo Politécnico definirá la fecha para efectuar el proceso electoral. En caso de que existiere algún motivo de impedimento de hecho relacionado con el cumplimiento de algún requisito establecido para calificar como candidato, la Comisión Electoral queda facultada para decidir en el sentido que más se apegue a la exigencia de la norma.

---

**DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJERCITO (ESPE)**, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 41, literal h del Reglamento General de la Escuela Politécnica del Ejército y siendo las trece horas quince, del jueves doce de octubre del dos mil seis, CERTIFICO: El Reglamento de Elección de Representantes de Estudiantes; Docentes; y, Empleados y Trabajadores, ante el H. Consejo Politécnico, que antecede en 5 fojas útiles, fue aprobado por el Honorable Consejo Politécnico en primer debate, en sesión ordinaria del 19 de septiembre del 2006 y en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria el 11 de octubre del mismo año, de lo cual doy fe.

Dr. Juan Carlos Orbe C.  
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE

JCOCZAS.